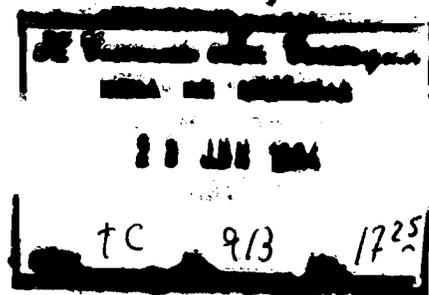


Propuesta de reforma constitucional para garantizar el derecho a la educación



La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Capítulo II-Primera parte
Atribuciones del Congreso

Art. 67: Corresponde al Congreso (...)

Inc. 16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto de las provincia y al bienestar e igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes garantizando el efectivo ejercicio del federalismo, la educación, el progreso de la ciencia y del conocimiento. Asegurar, estableciendo con las provincias las responsabilidades concurrentes y concertadas de gobierno y administración del sistema educativo nacional, los recursos humanos y económico financieros que garanticen la educación pública y la gratuidad de la enseñanza en los niveles que fije por ley el Congreso.
Establecer el carácter universal, permanente y laico de la educación que promoverá la libertad, la tolerancia y la participación, y tomará como objeto de estudio y afirmación de principios y valores a esta Constitución Nacional. Garantizar la autonomía universitaria y la libertad de cátedra y asegurar la modernización y la innovación tecnológica aplicada al desarrollo de la producción en el ámbito público y privado.



EDUARDO DE BERNARDI
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



MARCELO GUINLE
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



DORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT